

Xalapa, Ver., 22 de agosto de 2022.

Versión estenográfica de la sesión pública no presencial de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy por videoconferencia.

Magistrada Presidenta Interina Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias licenciada Piña.

Buenas tardes. Siendo las 13 horas con 02 minutos, se da inicio la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal Electoral, convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas: Con su autorización Magistrada Presidenta.

Están presentes a través del sistema de videoconferencia, además de Usted, el magistrado Enrique Figueroa Ávila y el magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila. Por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son ocho juicios ciudadanos, cuatro juicios electorales y un recurso de apelación, con las claves de identificación, nombres de los actores y de las responsables precisados en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, magistrados.

Magistrada Presidenta Interina Eva Barrientos Zepeda: Gracias Secretaria.

Compañeros magistrados se encuentra a nuestra consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los proyectos previamente circulados.

Si están de acuerdo, por favor, manifiésteno en votación económica.

Aprobado.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a mi ponencia.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas: Con su autorización Magistrada Presidenta, magistrados.

En primer término, doy cuenta con el juicio electoral 134 del presente año, promovido por el Partido Acción Nacional a fin de impugnar la resolución del procedimiento especial sancionador dictada por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, en el que declaró la existencia de las conductas denunciadas atribuidas a Angy Estefanía Mercado Asencio, entonces candidata a diputada local por el Distrito 10 en dicha entidad, así como a los partidos que integran la Coalición Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo, por *culpa in vigilando*, por el uso de símbolos religiosos en su campaña electoral y en consecuencia, les impuso una amonestación pública.

Se propone declarar fundado el agravio en el que el partido promovente aduce que el Tribunal local llevó a cabo una indebida individualización de la sanción, pues no correspondía imponer una amonestación, toda vez que existió una vulneración al principio constitucional de laicidad, ya que si bien se comparte que es razonable la calificación brindada por la responsable como leve, no se debe dejar de lado la especial relevancia y tutela que el principio de laicidad tiene en materia electoral, por el cual se asegura la vigencia de los principios democráticos y de respeto para la pluralidad y libertad de creencias y a la par se garantiza la libertad de voto sin influencia de doctas religiosos.

En ese sentido, se propone revocar, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia controvertida, ya que a juicio de la ponencia, resulta incorrecto que se haya impuesto una amonestación pública a la entonces candidata y a los partidos de la Coalición por la utilización de símbolos religiosos en la propaganda de campaña, ya que si la falta está relacionada con la vulneración al principio constitucional de laicidad, no se debe imponer la sanción mínima, por lo que lo procedente es que el Tribunal responsable emita una nueva determinación, a fin de que únicamente reindividualice la sanción a partir de considerar la falta como leve para que imponga la sanción conforme a derecho.

Finalmente, doy cuenta con el juicio electoral 137 del presente año, promovido por Ariel Osbaldo Ramos González en su calidad de indígena y presidente municipal de Taniche, Ejutla de Crespo, Oaxaca contra el acuerdo

emitido por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el juicio ciudadano indígena 74 de 2021, mediante el cual impuso al ahora promovente una multa de 100 UMAS por el incumplimiento a lo ordenado en relación con el pago de dietas a favor del síndico municipal del referido Ayuntamiento.

El actor considera que el acuerdo emitido por la autoridad responsable, vulnera su economía como persona indígena y sus derechos humanos, ya que la multa impuesta resulta excesiva, aunado a que no tomó en consideración que ante el Congreso del Estado de Oaxaca, se encuentra en instrucción un procedimiento de revocación de mandato, en contra del síndico municipal, por lo que actualmente el Ayuntamiento se encuentra impedido para realizar lo ordenado por el Tribunal local en los términos solicitados.

La ponencia propone declarar infundados e inoperantes los agravios formulados, ya que la multa se encuentra debidamente fundada y motivada ya que, al haberse actualizado el incumplimiento por parte del hoy actor, la responsable determinó imponer la multa menos severa, con la cual ya había sido percibido por acuerdo previo.

Además de que, era la medida de apremio posterior a la amonestación que ya había sido impuesta al inconforme, mientras que respecto a los planteamientos por los cuales el actor pretende justificar el incumplimiento, al señalar el estatus que guarda el procedimiento de revocación de mandato ante el Congreso local, se consideran inoperantes o reiterativos, ya que dichos planteamientos ya habían sido motivo de pronunciamiento por parte del Tribunal local, al emitir el acuerdo que hoy se controvierte.

No obstante, se considera que la instrucción del proceso de revocación de mandato por parte del Congreso de ese Estado, no es una justificación que imposibilitara al actor para cumplir con el pago de dietas, ya que en términos de la Constitución Federal, la interposición de los medios de impugnación, no produce efectos suspensivos sobre la resolución o acto controvertido, motivo por el cual, el actor se encontraba obligado a cumplir con dichos pagos, pese a existir un procedimiento de instrucción, razón por la cual se considera que el actor del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, al emitir el acuerdo plenario, hoy controvertido, se encuentra ajustado a derecho, por lo que se propone confirmar el acuerdo plenario y controvertido.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, magistrados.

Magistrada Presidenta Interina Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias Secretaria.

Compañeros magistrados están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, por favor, señora Secretaria, recabe la votación.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas: Con su autorización Magistrada Presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas: Muchas gracias Magistrado.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas: Muchas gracias Magistrado.

Magistrada Presidenta Interina Eva Barrientos Zepeda, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrada Presidenta Interina Eva Barrientos Zepeda: A favor de mi consulta.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas: Muchas gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta le informo que los proyectos de resolución de los juicios electorales 134 y 137, ambos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Interina Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio electoral 134, se resuelve:

Único.- Se revoca, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia controvertida, para los efectos precisados en esta sentencia.

En el juicio electoral 137, se resuelve:

Único.- Se confirma el acuerdo plenario controvertido.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo de mi compañero magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas: Con su autorización Magistrada Presidenta, magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de los juicios de la ciudadanía 6782 al 6786, promovidos por ciudadanas y ciudadanos indígenas de la comunidad de Montoya, del municipio de Oaxaca, Oaxaca, contra la resolución emitida por el Tribunal Electoral del dicha entidad, en la cual se declaró incompetente, para pronunciarse respecto a una Asamblea General Comunitaria convocada por un ciudadano que, a decir de la y los promoventes, se ostenta como agente de policía de Montoya.

En principio, se propone acumular los juicios porque controvierten la misma sentencia.

En el estudio de fondo, se propone declarar infundados los agravios, pues fue correcto que el Tribunal responsable declarara improcedentes los juicios primigenios, dado que se promovieron contra un ciudadano, quien no fue elegido, ni tiene nombramiento alguno que le dé el carácter de autoridad.

Al respecto es criterio de este Tribunal que el sistema de medios de impugnación en materia electoral tiene por objeto la tutela de los derechos político-electorales de la ciudadanía frente a actos u omisiones de las autoridades en la materia, lo cual implica en sentido contrario que no prevé la posibilidad de plantear una demanda por actos atribuidos a particulares.

Dicho supuesto es aplicable al caso concreto, ya que la presunta asamblea general comunitaria que, a decir de la y los promoventes, fue convocada por un ciudadano para elegir los comités y topiles de las comunidad, que no fue convocada, ni realizada por una autoridad electoral, sino por un ciudadano que no tiene algún cargo de elección popular o designación directa en la agencia municipal; en tanto que de autos no obra constancia de que se le haya elegido o expedido nombramiento alguno que lo reconozca como autoridad, tampoco se tiene certeza de que efectivamente se hubiera celebrada la citada asamblea general comunitaria, ya que solo obra en autos

una imagen de un presunto citatorio, pero ninguna constancia de la supuesta asamblea.

Por tanto, la ponencia estima correcto que el Tribunal local se declarara incompetente y diera vista a la Fiscalía General del Estado por el delito de usurpación de funciones y, en consecuencia, se propone confirmar la sentencia controvertida.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación promovido por el partido político Morena, que controvierte la resolución emitida por el Instituto Nacional Electoral dentro del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos que fue instaurado por el Partido Acción Nacional contra la Coalición “Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo” y su entonces candidata a diputada local en el Distrito 10 en Quintana Roo.

La denuncia la presentó el PAN por presuntos ingresos y gastos no reportados de campaña en el correspondiente informe, derivados de un video que fue publicado en la red social Facebook, de un medio digital local, y la Autoridad Fiscalizadora consideró que se omitió reportar el gasto atinente, por lo cual impuso la sanción económica que ahora se cuestiona.

Ahora, la pretensión del promovente en el presente asunto es que se revoque el acto reclamado y se deje sin efectos la referida sanción, pues en su concepto tal determinación vulnera los principios de exhaustividad, legalidad, presunción de inocencia y seguridad jurídica.

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios expuestos, esencialmente porque, según se explica en la propuesta, el video que refiere el recurrente en esta instancia federal, que sí reportó, no corresponde al que fue analizado por la autoridad responsable y por el que le impuso la sanción cuestionada, pues de su contenido claramente se observa que se trata de videos distintos, de ahí que la ponencia estime que la decisión controvertida fue apegada a derecho, pues efectivamente el actor no acreditó haber reportado el gasto del video analizado en el procedimiento de queja correspondiente.

Por estas razones, las cuales se explican detalladamente en el proyecto de cuenta, es que se propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, magistrados.

Magistrada Presidenta Interina Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias Secretaria.

Compañeros magistrados están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

Si no hay intervenciones, por favor, Secretaria tome la votación.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización Magistrada Presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor de mi consulta.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias Magistrado.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias Magistrado.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Presidenta Interina Eva Barrientos Zepeda: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias Magistrada.

Magistrada Presidenta le informo que los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 6782 y sus acumulados, 6783, 6784, 6785 y 6786, así como del recurso de apelación 66, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Interina Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias Secretaria.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 6782 y sus acumulados, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios indicados.

Segundo.- Se confirma la sentencia controvertida.

En el recurso de apelación 66 se resuelve:

Único.- Se confirma, en lo que fue materia de controversia, la resolución impugnada.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia a cargo del señor magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, Magistrada Presidenta, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 133 de este año, promovido por Nidia Betzabeth García Pérez por propio derecho y ostentándose como ciudadana indígena y presidenta municipal del Ayuntamiento de San Francisco Telixtlahuaca, Oaxaca.

La actora impugna el acuerdo emitido el pasado 19 de julio por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el juicio ciudadano local 280 de 2021 que, entre otras cuestiones, impuso una multa a la hora promovente por el incumplimiento o lo ordenado en la sentencia principal relacionada con el pago de dietas a un exintegrante del referido Ayuntamiento.

En el proyecto de cuenta la ponencia propone califica de infundados los agravios formulados por la actora, debido a que la multa que le fue impuesta por el Tribunal Electoral de la entidad federativa mencionada encuentra como fin legítimo la garantía de tutela judicial efectiva, en su vertiente de que las sentencias deben cumplirse, por lo que está apegada a derecho.

Aunado a que, resulta injustificado el argumento por el cual la actora señala que su actitud pasiva para dar cumplimiento a la sentencia devino del desconocimiento del desenlace a la propuesta de convenio presentado, ello, pues la autoridad responsable al momento de dar vista con dicha propuesta a quien se le adeudaba el pago de remuneraciones, de forma clara y contundente, especificó que era para no dejar en estado de indefensión al acreedor y, por ende, le apercibió que no de responder la propuesta del plan de pagos en el plazo de tres días a partir del día siguiente al de su legal

notificación, se le tendría por rechazada, entendiéndose que dicha omisión implicaría su negativa a aceptar el referido convenio.

De modo que no resulta válido atribuir omisión de deber alguno al Tribunal local al considerar que omitió informar a la autoridad municipal si el actor local aceptó el convenio respectivo, pues el órgano jurisdiccional estatal no puede ser considerado como un mediador para la aceptación de convenios, ni ser representante de ninguna de las partes que forman parte del juicio, máxime que ante el silencio del actor local, tal como se había apercibido por la autoridad, se entendería como el rechazo por convenida o aceptar propuesta alguna.

Por ésta y otras razones que ampliamente se señalan en el proyecto, es que se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, magistrados.

Magistrada Presidenta Interina Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias Secretaria.

Compañeros magistrados está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, por favor, Secretaria tome la votación.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas: Con su autorización Magistrada Presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas: Muchas gracias Magistrado.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila, ponente en el asunto de cuenta.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: A favor de mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas: Muchas gracias Magistrado.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Presidenta Interina Eva Barrientos Zepeda: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas: Muchas gracias Magistrada.

Magistrada Presidenta le informo que el proyecto de resolución del juicio electoral 133 de la presente anualidad fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Interina Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio electoral 133, se resuelve:

Único.- Se confirma el acuerdo plenario controvertido.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, dé cuenta con los proyectos de resolución restantes.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas: Con su autorización Magistrada Presidenta, magistrados.

Doy cuenta con los proyectos de resolución de los juicios ciudadano 6787, 6789, 6790 y del juicio electoral 136, todos de la presente anualidad, mediante los cuales se impugnan diversas determinaciones emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

Al respecto, en cada uno de los proyectos se propone desechar de plano las demandas al actualizarse las causales de improcedencia que a continuación se exponen.

En el juicio ciudadano 6787, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia consistente en la falta de materia.

Lo anterior, porque surgió un cambio de situación jurídica, ya que el 5 de agosto pasado el Tribunal local emitió sentencia de fondo en el expediente impugnado.

En los juicios ciudadanos 6789 y 6790, al haber presentado las demandas fuera de plazo legalmente previsto para ello.

Finalmente, respecto al juicio electoral 136, toda vez que la parte actora carece de legitimación activa en tanto que fungió como autoridad responsable en la instancia primigenia.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, magistrados.

Magistrada Presidenta Interina Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias, Secretaria.

Compañeros magistrados están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, por favor, Secretaria, tome la votación.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas: Con su autorización Magistrada Presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: De acuerdo con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas: Muchas gracias Magistrado.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas: Muchas gracias Magistrado.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Presidenta Interina Eva Barrientos Zepeda: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas: Muchas gracias Magistrada.

Magistrada Presidenta le informo que los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 6787, 6789 y 6790, así como del juicio electoral 136, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Interina Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias Secretaria.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 6787, 6789, 6790, así como en el juicio electoral 136, en cada caso se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública no presencial, a través del sistema de videoconferencia, siendo las 13 horas con 21 minutos, se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente tarde.

- - -oo0oo- - -